



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**
Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	2021 926
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA S.A.** contra de **DALIDA YOHANA TRUJILLO BRAVO, por** las siguientes sumas:

a.) 245.883.9955 UVR, equivalente a **\$69.975.241.09** al día 10 de agosto del 2021 como capital, representado en el crédito 504003827792 más los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

b.) Intereses Corrientes: Por Valor **\$2.020.118.24** a la tasa del 8.20% efectivo anual contados desde el 25 de mayo hasta el 10 de agosto del 2021.

3.. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravados con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliaria número **01n 5429687,** para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

4. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

5. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

6. RECONOCER personería al **Dr. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ** **identificado con T.P. 110.084 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ